



D^a María Desamparados Folgado Tonda
Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento
de Torrent

- Torrent (València)

Ref. queja núm. 1800748

**Asunto: Acceso a la información pública. Información a los concejales.
Falta de respuesta expresa a escrito con registro de entrada nº 2018003046**

Estimada Sra.:

Nos ponemos nuevamente en comunicación con Vd. para informarle que, con esta misma fecha, hemos dirigido a la Administración afectada en su expediente de queja la Resolución que transcribimos a continuación:

«Sr. Alcalde-Presidente:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, se presentó queja por Dña. María Desamparados Folgado Tonda, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Torrent, que quedó registrada con el número arriba indicado, con fecha de 20/02/2018.

La promotora de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

El día 31 de enero de 2018, como portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Torrent, solicité al Ayuntamiento con el **número de registro de entrada 2018003046**, una copia del proyecto y planos en relación al Asunto Informe. Requerimiento y Documentación EXP. ESALES/46/2017/00, relativo a la apertura mediante autorización administrativa instalaciones deportivas de la Ciutat de l'Esport i l'Oci de Torrent.

A día de hoy no se me ha remitido la información requerida y es necesaria para realizar la función de control y fiscalización al gobierno municipal de Torrent.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, al

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: A6NBMPKQEHER7RB	Fecha de registro: 03/09/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Ayuntamiento de Torren, solicitando remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes; esto con fecha de 1/03/2018.

El Ayuntamiento de Torrent, después de tres requerimientos adicionales (con fecha de 10/04/2018, 22/05/2018 y 4/07/2018) para que facilitara información, **no ha remitido ningún informe al respecto**, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 11/1988.

No se ha facilitado información ninguna a esta Institución; desde luego, podemos reiterar nuestras peticiones de información o documentación, pero ni es eficaz, ni eficiente, ni transparente, ni evidenciará la voluntad de colaboración de la Administración afectada en la resolución de las cuestiones que ocupan a esta Sindicatura.

Habremos pues de resolver sin los informes de la administración que expliquen cualquier circunstancia sobre el caso, por lo que resolveremos con los datos obrantes en el expediente, resaltando la falta de respuesta, no solo al ciudadano, sino ya de forma evidente y manifiesta, la falta de respuesta y colaboración con esta Institución.

El supuesto de hecho es muy concreto, el silencio ante la solicitud de información pública realizada por un miembro de la corporación.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde podemos leer como:

«La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico».

Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, aun dice más:

«Queda lejos en el tiempo la previsión originaria sobre el derecho al acceso a la información pública del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El enfoque, netamente procedimental, y referido a registros y documentos, adoptado por esta ley se ha visto superado en el transcurso de más de veinte años por un nuevo paradigma: la sociedad como coproductora de conocimiento y de políticas públicas, generadora de valor público y legitimada plenamente para acceder, sin más restricciones que las estrictamente necesarias, al conjunto de datos que crea, maneja y gestiona el conjunto de las administraciones públicas y su sector instrumental.

Se abandona así un sentido patrimonialista del derecho a la información que es sustituido por una comprensión necesariamente proactiva: la ciudadanía como sujeto de la acción pública, y no sólo el Gobierno y sus administraciones.

Los ejes sobre los que bascula esta nueva política son los de la transparencia informativa, la promoción de la reutilización de datos públicos, la implantación efectiva de códigos de buen gobierno y buenas prácticas, y la participación proactiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión sobre políticas públicas. Este es el marco que esta ley impulsa.»

Esta ley tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del principio de transparencia y el derecho de libre acceso a la información pública, entendido como el derecho de la ciudadanía a recibir una información adecuada y veraz sobre la actividad pública, garantizando la libertad de todas las personas a formar sus opiniones y tomar decisiones con base en esa información, la implantación de un código de buen gobierno, y promover y fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Esta obligación legal expresa que se conforma en **derecho de los ciudadanos**, resulta **especialmente relevante en el caso de que los interesados resultan ser representantes de los ciudadanos**, en cuanto además supone una **vulneración clara del derecho de acceso a la información por quien tiene plena legitimación democrática para ello, configurándose como una gravísima conculcación del más básico de los derechos democráticos, negando a la comunidad la posibilidad de conocer la realidad, y por tanto secuestrando la voluntad popular.**

Recordemos lo que dicen:

«Art. 77 LRBR.- Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.

A la vista de lo actuado, consideramos más que suficientemente justificado que la actuación del Ayuntamiento de Torrent no ha sido respetuosa con el promotor de la queja, ni con la ciudadanía, ni tampoco con esta Institución, de la que no ha atendido ningún requerimiento, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 24.1 de la Ley del Síndic de Greuges, la no emisión de los informes requeridos se califica como una actitud entorpecedora de la labor de investigación de esta institución, por lo merecerá ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges, y se evaluará la posible emisión de informe especial a las Cortes Valencianas, en el caso de que la actitud se repita y mantenga en otros expedientes.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, realizamos las siguientes:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES al Ayuntamiento de Torrent, en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar todos los poderes públicos al Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario trascribir los preceptos legales que le imponen tal deber.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: A6NBMTPKQEH7RB	Fecha de registro: 03/09/2018	Página: 3

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Torrent la obligación de acatar y hacer cumplir la legislación vigente sobre transparencia y acceso a la información pública y, de forma inmediata se dé respuesta expresa a los escritos de los concejales confirmando el acceso a la información solicitada.

ADVERTENCIA de que la reiteración en la falta de colaboración con el Síndic, esta merecerá ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges, y se evaluará la posible emisión de informe especial a las Cortes Valencianas, en el caso de que la actitud se repita y mantenga en otros expedientes.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.»

Tan pronto como recibamos contestación a nuestra recomendación se lo haremos saber.

Atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana